



SUBGRUPO A2-TEMA 9-INCOMPATIBILIDADES-CASTELLANO

TEMA 9- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas

1. Con respecto a la percepción de remuneraciones, señala el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas que:
 - a) No se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en dicha ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas.
 - b) No se podrá percibir en ningún caso más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas.
 - c) Podrán recibirse hasta un máximo de dos remuneraciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas.

2. Según lo que se deduce del artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, dicha ley no será de aplicación:
 - a) Al personal que preste servicios en empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las administraciones públicas no sea superior al 50 por 100.
 - b) Al personal que desempeñe funciones públicas y perciba sus retribuciones mediante arancel.
 - c) Al personal al servicio de la seguridad social.

3. De acuerdo con lo señalado por el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la autorización de compatibilidad se efectuará:
 - a) En todo caso, en razón del interés público.
 - b) En todo caso, en razón del interés general.
 - c) En su caso, en razón del interés público.

4. Podrá autorizarse la compatibilidad a los catedráticos y profesores titulares de universidad y a los catedráticos de escuelas universitarias para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter investigador en centros públicos de investigación, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias (artículo 4 Ley 53/1984, de 26 de diciembre):
 - a) Que la compatibilidad sea solicitada por la universidad de la que provenga.
 - b) Que sea dentro del área de especialidad de su departamento universitario.
 - c) Que uno de los dos puestos venga reglamentariamente autorizado como de prestación a tiempo parcial.

5. Señala el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas que, por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:
 - a) Miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas en todo caso.
 - b) Miembros de las corporaciones locales, salvo que desempeñen en estas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.
 - c) Miembros del Senado.



SUBGRUPO A2-TEMA 9-INCOMPATIBILIDADES-CASTELLANO

6. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, al personal incluido en el ámbito de esta ley podrá autorizársele la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente o de asesoramiento, en supuestos concretos que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas administraciones públicas (artículo 6 Ley 53/1984, de 26 de diciembre):

- a) En ningún caso.
- b) En todo caso.
- c) Excepcionalmente.

7. Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los presupuestos generales del Estado para el cargo de director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada, para los funcionarios del grupo A2 en (artículo 7 Ley de 53/1984, de 26 de diciembre):

- a) Un 35 por 100.
- b) Un 40 por 100.
- c) Un 30 por 100.

8. Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los presupuestos generales del Estado para el cargo de director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en (artículo 7 Ley de 53/1984, de 26 de diciembre):

- a) Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo A2 o personal de nivel equivalente.
- b) Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo C2 o personal equivalente.
- c) Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A1 o personal de nivel equivalente.

9. Establece el artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas que el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá pertenecer a más de dos consejos de administración u órganos de gobierno de entidades o empresas públicas o privadas:

- a) En ningún caso.
- b) Salvo que se autorice, excepcionalmente, para supuestos concretos mediante acuerdo del Gobierno, órgano competente de la comunidad autónoma o Pleno de la corporación local correspondiente.
- c) Si se superan los límites de remuneración establecidos en la propia ley para autorizar la compatibilidad de actividades públicas.

10. Quien acceda por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que, conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, resulte compatible con el que viniera desempeñando, deberá instar la autorización de compatibilidad (artículo 10 Ley 53/1984, de 26 de diciembre):

- a) Dentro del plazo de toma de posesión.
- b) En los veinte primeros días del plazo de toma de posesión.
- c) En los diez primeros días del plazo de toma de posesión.



SUBGRUPO A2-TEMA 9-INCOMPATIBILIDADES-CASTELLANO

11. Podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales (artículo 11 Ley 53/1984, de 26 de diciembre):

- a) El Gobierno, por real decreto.
- b) El ministerio de la presidencia, por orden.
- c) El ministerio competente en materia de administraciones públicas, por orden.

12. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las administraciones públicas:

- a) No podrán autorizarse en ningún caso.
- b) Solo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en dicha ley como de prestación a tiempo parcial.
- c) Solo podrán autorizarse por razones motivadas de interés público.

13. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas no podrá ejercer el desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que haya intervenido (artículo 12 Ley 53/1984, de 26 de diciembre):

- a) En los dos últimos años.
- b) En los cinco últimos años.
- c) En los tres últimos años.

14. Conforme a lo señalado por el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad se dictará en el plazo de:

- a) Un mes.
- b) Dos meses.
- c) Tres meses.

15. ¿Qué deberá hacer quien se halle autorizado para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos? (artículo 14 Ley 53/1984, de 26 de diciembre):

- a) Deberá solicitar la excedencia voluntaria por interés particular.
- b) Deberá elegir el organismo por el que prefiera recibir sus remuneraciones principales.
- c) Deberá instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.